

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1163 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General, Coronel de Ejército,  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;  
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;  
Director de Asuntos Internacionales, don Julio Lagos Ffrench-Davis;  
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director de Crédito Interno, don Daniel Tapia de la Puente;  
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Crédito Interno, señora M. Elena Ovalle Molina;  
Jefe Departamento de Exportaciones, don Homero Novoa Larrañaga;  
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;  
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1 - Proposiciones sobre sanciones de Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Comercio Exterior contenidas en sus Memorandum N°s. 8 y 9.

El señor Homero Novoa dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracciones a las normas vigentes sobre comercio exterior.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo, en consecuencia, lo siguiente:

Memorandum N° 8

1° Autorizar a [redacted] para anular financiamiento por US\$ 170.000.- otorgado por el [redacted] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, en atención a que las exportaciones que pretendía realizar a Alemania y a Uruguay no se efectuaron debido al alza del costo de los insumos, previo pago de multa N° 1884 por US\$.. 19.089.-

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados por los interesados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto.</u>
131350 112168	[redacted]	1693	267.-
06043 Concep.	[redacted]	831 825	19.250.- 13.715.-

3° Autorizar a la Corporación de Televisión Universidad de Chile para anular el financiamiento por US\$ 7.522.- otorgado por el [REDACTED] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación y sin aplicarle sanción en atención a que este financiamiento se pidió por una exportación a España la que no se pagó pues el comprador no retiró las mercaderías de la aduana española.

4° Iniciar querrela judicial en contra de [REDACTED] por no haber retornado las sumas de US\$ 2.502,88 , US\$ 16.584,90 , US\$ 3.108.-, 2.376,66 y US\$ 48.002,50 en las operaciones amparadas por los Registros N°s 130499, 125041, 129700, 130501 y 128277 respectivamente.

Memorandum N° 9

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
13642 Arica	[REDACTED]	1885	50.-
12587 Arica	[REDACTED]	1886	50.-
06819 Antof.	[REDACTED]	1887	253.-
04039 Antof.	[REDACTED]	1888	116.-
06819 Antof.	[REDACTED]	1889	84.-
45095 Valpo.	[REDACTED]	1890	100.-
44700 Valpo.	[REDACTED]	1891	273.-
44908 Valpo.	[REDACTED]	1892	201.-
17835 Concep.	[REDACTED]	1893	95.-
15835 Concep.	[REDACTED]	1894	50.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
40625 Valpo.	[REDACTED]	1895	108.-
40628 Valpo.	[REDACTED]	1896	54.-
40653 Valpo.	[REDACTED]	1897	67.-
40654 Valpo.	[REDACTED]	1898	67.-
40666 Valpo.	[REDACTED]	1899	99.-
40678 Valpo.	[REDACTED]	1900	108.-

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
40679 Valpo.		1901	216.-
40433 Valpo.		1902	121.-
40657 Valpo.		1903	98.-
40433 Valpo.		1904	201.-
40653 Valpo.		1905	50.-
40658 Valpo.		1906	98.-
40727 Valpo.		1907	56.-
40728 Valpo.		1908	55.-
40729 Valpo.		1909	55.-
40731 Valpo.		1910	106.-
40732 Valpo.		1911	107.-
40742 Valpo.		1912	56.-
40483 Valpo.		1913	72.-
40545 Valpo.		1914	50.-
40545 Valpo.		1915	50.-
40545 Valpo.		1916	50.-
40755 Valpo.		1917	50.-
06980 Concep.		1918	50.-
00089 Temuco		1919	294.-
00143 Temuco		1920	91.-
00075 Temuco		1921	429.-
00075 Temuco		1922	276.-
00126 Temuco		1923	146.-
00126 Temuco		1924	114.-
14402 P.Arenas		1925	77.-
14747 P.Arenas		1926	92.-
14759 P.Arenas		1927	122.-

*[Handwritten signature]*

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
14749 P.Arenas		1928	56.-
14769 P.Arenas		1929	50.-
14748 P.Arenas		1930	66.-
14511 P.Arenas		1931	110.-
14907 P.Arenas			
		1932	462.-
14615 P.Arenas		1933	369.-
14615 P.Arenas		1934	243.-
14431 P.Arenas		1935	302.-
14908 P.Arenas			
		1936	444.-
14909 P.Arenas			
		1937	84.-
14910 P.Arenas			
		1938	273.-

Las referidas multas más los recargos legales correspondientes, de berán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente del mercado bancario a la fecha de su pago.

2 - Señor José Molina Escobar - Término de Contrato de Trabajo - Memorandum N° 203 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese señaló que considerando los hechos ocurridos el día 3 del presente mes en la Sección Bodega y la propia declaración del señor José Molina Escobar, se propone poner término al Contrato de Trabajo del mencionado funcionario, con fecha 10 de agosto de 1977.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor José Molina Escobar, funcionario grado 13 de la Planta Bancaria, con fecha 10 de agosto de 1977, por la causal contemplada en el N° 2 del Artículo 2° de la Ley N° 16.455.

3 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 126/1 de la Dirección de Crédito Interno.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los préstamos que a continuación se detallan, otorgados por la Dirección de Crédito Interno al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante la semana comprendida entre el 1° y el 4 de agosto de 1977:

<u>A.A.P.</u>	<u>Monto \$</u>	<u>Vencimiento</u>
	6.572.587,29	31.8.77
	2.068.705.-	31.8.77
	4.504.822,10	31.8.77
	1.360.000.-	15.8.77
	200.000.-	17.8.77
Caja Central	275.000.-	18.8.77

\$ 14.981.114,39

=====

01.

*[Handwritten signature]*

4 - Empresa Nacional del Carbón - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el [redacted] - Memorandum N° 126/2 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia informó que por carta de fecha 27 de julio último el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción solicitó se prorrogaran por 90 días los créditos por \$ 3.000.000.- y \$ 5.000.000.-, ambos con vencimiento al 2 de agosto, otorgados a la Empresa Nacional del Carbón por los [redacted], respectivamente, y refinanciados por este Banco Central. Añadió que efectuada la licitación correspondiente se la adjudicó el [redacted] el que no cobró sobre tasa de interés y que la operación se cursó bajo la modalidad de "Línea de Crédito a Instituciones Públicas". Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento concedido por la Dirección de Crédito Interno del crédito por \$ 8.000.000.- otorgado a través del [redacted] a la Empresa Nacional del Carbón en conformidad a lo establecido en el Capítulo XXVI del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales "Línea de Crédito a Instituciones Públicas", a 90 días plazo y a un interés del 12% anual sobre capital reajustado, pagadero trimestralmente.

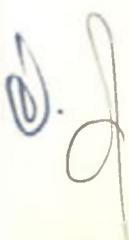
5 - Ratificación refinanciamiento de crédito otorgado a Empresa de Ferrocarriles del Estado - Memorandum N° 126/3 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia informó que por carta de fecha 1° del presente mes, el señor Ministro de Economía solicitó se otorgara un crédito a 90 días plazo por \$ 20.000.000.- a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, para solucionar la situación financiera en que se encuentra esa Empresa. Agregó que atendiendo esta petición, la Dirección a su cargo efectuó la correspondiente licitación, adjudicándose el crédito el [redacted] que ofreció la tasa más baja (0,10%) de recargo sobre la tasa de refinanciamiento de este Banco, que en este caso es de un 12% anual por tratarse de un crédito reajutable. Solicitó por tanto el señor Tapia la ratificación del Comité Ejecutivo.

Luego de un debate sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno del crédito por \$ 20.000.000.- otorgado a través del [redacted] a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, bajo la modalidad reajutable "Línea de Crédito a Instituciones Públicas", a 90 días plazo y a un interés del 12% anual sobre capital reajustado, pagadero trimestralmente.

6 - [redacted] - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el [redacted] - Memorandum N° 126/4 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia informó que por carta de fecha 27 de julio último el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción solicitó se prorrogara por 90 días el crédito por \$ 3.516.000.-, con vencimiento al 1° de agosto, otorgado a través del [redacted] y refinanciado por este Banco Central a la [redacted]. Hizo presente que efectuada la licitación se la adjudicó el [redacted] el que no cobró sobre tasa de interés y que la operación se cursó bajo la modalidad de "Línea de Crédito a Instituciones Públicas". Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo, agregando que todos estos créditos reajutables otorgados en moneda nacional a 90 días plazo o más, se empezarán a expresar en Unidades de Fomento.



El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento concedido por la Dirección de Crédito Interno del crédito por \$ 3.516.000.- otorgado a través del [redacted] a la [redacted], bajo la modalidad reajutable "Línea de Crédito a Instituciones Públicas", a 90 días plazo y a un interés del 12% anual sobre capital reajustado, pago de intereses trimestralmente.

- 7 - Traspasa a Gerencia de Operaciones de Valores funciones, obligaciones y facultades relacionadas con el Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos que tenía la Gerencia de Crédito Interno - Memorandum N° 126/6 de la Dirección de Crédito Interno.

Hizo presente el señor Tapia que a raíz de las modificaciones hechas al Organigrama del Banco en Sesión N° 1159, procede que la Gerencia de Crédito Interno traspase las funciones, obligaciones y atribuciones que tenía asignadas con respecto al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, SINAP, a la Gerencia de Operaciones de Valores y sus respectivas dependencias.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó traspasar a la Gerencia de Operaciones de Valores y/o al Gerente de Operaciones de Valores y al Jefe del Departamento de Valores Hipotecarios, según corresponda, las funciones, obligaciones y facultades que se detallan a continuación relacionadas con el Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos que tenía asignadas la Gerencia de Crédito Interno:

- a) Facultad para establecer una Línea de Crédito a través de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, con el objeto de financiar los déficit que se les produzcan a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en las condiciones establecidas en la Sesión de Comité Ejecutivo N° 1001 del 17.7.75.

Facultad para otorgar créditos directos a la Caja Central a 15 días plazo sólo renovables a 90 días, con informe favorable de la Contraloría General de la República, sólo para giros de las AAP superavitarias que cumplan con el acuerdo de Sesión N° 1001 y los gastos de operaciones de la propia Caja Central de acuerdo al programa que presenten a este Banco Central.

Se deberá exigir a las AAP. y a la Caja Central, la constitución de hipotecas sobre sus bienes raíces así como la cesión de hipotecas de su cartera para garantizar los préstamos que se les otorguen (acuerdo de Sesión N° 1012).

- b) La sustitución de un crédito hipotecario por otro deberá ser aprobada previamente por la Gerencia de Operaciones de Valores (acuerdo de Sesión N° 1023).
- c) Facultad para celebrar y aceptar a nombre y en representación de la Institución, los contratos de hipoteca que celebren con las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Caja Central de Ahorros y Préstamos que tengan domicilio en Santiago.

Igualmente, se faculta a los Jefes de Oficina de esta Institución para que celebren y acepten a nombre y en representación de ésta, los contratos de hipotecas que se celebren con las AAP que tengan domicilio social en la localidad que corresponda a la respectiva Oficina, contratos que deben contar, previamente, con la aprobación de Fiscalía (acuerdo de Sesión N° 1039).

*[Handwritten signature]*

- d) Confiere poder al Gerente de Operaciones de Valores y al Jefe del Departamento de Valores Hipotecarios, en ausencia del primero, para celebrar y aceptar a nombre y en representación de la Institución, los contratos de cesión de créditos hipotecarios que se celebren con la Caja Central de Ahorros y Préstamos y AAP., con el objeto de consolidar y pagar deudas que éstas mantengan con esta Institución hasta el 23 de marzo de 1976, fecha en que se publicó en el Diario Oficial el Decreto Ley N° 1.381 que fijó las normas para regularizar la situación deudora de estas entidades.

No será necesario acreditar ante terceros la ausencia del Gerente de Operaciones de Valores. (acuerdo de Sesión N° 1058).

- e) Facultad a la Gerencia de Operaciones de Valores para dictar el reglamento para la operatoria y contabilización de la Línea de Crédito para Adquisición, Construcción, Terminación o Ampliación de Viviendas (acuerdo de Sesión N° 1088).
- f) La Gerencia de Operaciones de Valores deberá exigir a la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo según corresponda, la cesión de la parte de su cartera hipotecaria que sea necesaria para cubrir las operaciones de canje o rescate de valores hipotecarios reajustables y valores hipotecarios reajustables en cuenta especial por certificados de ahorro reajustable CAR Serie E de este Banco Central. (acuerdo de Sesión N° 1046).
- g) Confiere poder especial al señor Director de Crédito Interno y al Gerente de Operaciones de Valores, para que actuando indistinta o separadamente autoricen el alzamiento de las hipotecas constituídas por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sobre sus bienes propios en favor de este Banco Central. (acuerdo de Sesión N° 1076).
- h) Se confiere mandato especial al Gerente de Operaciones de Valores y al Jefe del Departamento Valores Hipotecarios en ausencia del primero, para otorgar las escrituras públicas de cancelación y alzamiento de hipotecas y gravámenes que garantizan créditos cedidos a este Organismo por el SINAP, conforme al D.L.N° 1.381 (acuerdo de Sesión N° 1101).
- i) Autoriza a la Gerencia de Operaciones de Valores para efectuar consolidaciones mensuales de las ayudas financieras otorgadas al SINAP, las que devengarán el interés correspondiente a las tasas vigentes. (acuerdo de Sesión N° 1074).
- j) Se acuerda reembolsar a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, parte de los gastos efectivos en que éstas incurren, con motivo de la cobranza de dividendos pertenecientes al Banco Central. Dichos dividendos se cobran por cuenta de esta Institución, como cesionaria de créditos hipotecarios.

Los gastos que reembolsará el Banco Central deberán ser efectivamente acreditados a la Gerencia de Operaciones de Valores y deberán originarse exclusivamente en la cobranza de dividendos pertenecientes a esta Institución y en ningún caso podrán exceder del 1,6% del valor de los dividendos mensuales abonados al Banco Central.



tral de la República Argentina y el Sr. Presidente de este Organismo, se modificaron los Artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6° del procedimiento anexo al convenio. Señaló que las modificaciones introducidas son las siguientes:

- a) En el primer párrafo del artículo 1° se suprime la frase "de Bancos Oficiales de carácter Nacional o Provincial" y se reemplaza por la frase "de una entidad autorizada para cursar operaciones de exportación e importación a través del Convenio de Crédito Recíproco vigente entre ambos Bancos Centrales".
- b) En el segundo párrafo del artículo 1° y en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° se suprime la mención "de Bancos Oficiales, de carácter nacional o provincial" y se reemplaza por "entidades autorizadas para operar en cambios en la República Argentina".

Agregó el señor Carrasco que como consecuencia de lo anterior, corresponde modificar el texto de la Circular N° 2626, para lo cual trae a consideración del Comité el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó, en atención a las recientes modificaciones introducidas al Convenio de Crédito entre este Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina, modificar el punto 9° de nuestra Circular N° 2626 de fecha 17 de febrero de 1977, el que queda como sigue:

- 9° Los créditos documentarios serán abiertos en una entidad argentina autorizada para cursar operaciones de exportación e importación a través del Convenio de Crédito Recíproco vigente entre ambos Bancos Centrales y deberán ser pagaderos contra documentos que cubran el 100% del valor de cada operación, estableciendo la siguiente cláusula:

" Por el 5% negociado del presente crédito, como asimismo por el monto de la comisión de agente que se indica (cuando la hubiere) sírvanse solicitar reembolso al Banco Central de la República Argentina con cargo al Convenio de Crédito Recíproco suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina el 11 de febrero de 1966.

Por el 95% restante, el reembolso sírvanse solicitarlo también al Banco Central de la República Argentina con cargo al Convenio de Crédito Global de US\$ 210.000.000.- suscrito el 13 de diciembre de 1976 entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina."

10 - Ratificación de autorizaciones otorgadas a solicitudes de importación con cobertura diferida.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones otorgadas por la Gerencia de Comercio Exterior a las solicitudes de importación con cobertura diferida de las firmas que a continuación se detallan y en las condiciones que en cada caso se indican:

<u>Firma</u>	<u>Monto</u>	<u>Años Plazo</u>	<u>Interés anual</u>
	US\$ 10.937.-	3	7,5%
	DM 110.168.-	1,5	8,5%
	(US\$ 46.622,11)		
	US\$ 119.754,35	4	7,5%
	US\$ 18.637.-	2	9%
	US\$ 11.010.-	3	7,5%

<u>Firma</u>	<u>Monto</u>	<u>Años Plazo</u>	<u>Interés anual</u>
	US\$ 14.135.-	5	7,5%
	US\$ 37.540,66	5	7,5%
	US\$ 11.850.-	5	7%
	US\$ 28.774.-	3	9,25%
	US\$ 70.674.-	5	9%
	US\$ 11.850.-	3	7%
	US\$ 98.669.-	2	9,25%
	US\$ 46.250.-	8	7%
	US\$ 6.565,80	2	7,5%
	US\$ 56.910.-	8,5	7,5%
	US\$ 25.290.-	2	7,5%
	FrS 48.840.-	2	9,25%
	(US\$ 19.380,93)		
	US\$ 14.707,14	3	---
	US\$ 16.470.-	3	P.R.+ 2,75%
	US\$ 19.634.-	3	P.R.+ 2,75%
	US\$ 11.187.-	3	P.R.+ 2,75%
	DM 255.360.-	1,5	P.R.+ 2%
	(US\$ 108.066,05)		
	FrF 244.332.-	2,5	9,25%
	(US\$ 49.310,11)		
	US\$ 43.634,44	5	7,5%
Corfo	Ptas. 2.125.080.-	5	8,8328%
	(US\$ 30.786,03)		
	US\$ 220.325,70	8	7%
	US\$ 473.496,51	5	2,25%
	FrS 438.824.-	5	7,75%
	(US\$ 176.163,70)		
	DM 393.648.-	5,5	9,5%
	(US\$ 167.296,07)		
	US\$ 28.976.-	3	7%
	US\$ 5.644.-	2	9%
	US\$ 100.776.-	2	8,25%
	US\$ 5.829.-	3	7%
	US\$ 25.955.-	1,5	9,25%
	US\$ 45.279.-	5	10%
	DM 57.880.-	1,5	8,5%
	(US\$ 24.598,36)		
	US\$ 28.294.-	1,5	8,25%
	US\$ 20.736.-	1,5	8,25%
	US\$ 77.269,95	6	7%
	US\$ 13.607.-	3	7,5%
	US\$ 13.999.-	5	7,5%
	US\$ 5.221.-	2	7,5%
	US\$ 100.776.-	2	8,25%
	US\$ 129.161.-	2	8,25%
	US\$ 19.376.-	5	10%

<u>Firma</u>	<u>Monto</u>	<u>Años Plazo</u>	<u>Interés anual</u>
[Redacted]	FrS 770.445.- (US\$ 309.291,29)	5	7,25%
[Redacted]	US\$ 35.273.-	3	8,5%
[Redacted]	US\$ 6.410.-	3	7,5%
[Redacted]	US\$ 3.900.-	1,5	7,5%
[Redacted]	US\$ 3.900.-	1,5	7,5%
[Redacted]	US\$ 3.900.-	1,5	7,5%
[Redacted]	US\$ 3.900.-	1,5	7,5%
[Redacted]	US\$ 6.618.-	3	7,5%
[Redacted]	FrS 16.205.- (US\$ 6.505,42)	2	9,25%
[Redacted]	FrS 16.430.- (US\$ 6.595,74)	2	9,25%
[Redacted]	US\$ 21.210.-	5	7%
[Redacted]	US\$ 22.240.-	5	7%
[Redacted]	US\$ 100.212,21	6	7%
[Redacted]	DM 51.073,50 (US\$ 21.705,68)	2	8%
[Redacted]	US\$ 103.329.-	2	8,25%
[Redacted]	US\$ 51.665.-	2	8,25%
Corfo	Ptas. 28.612.781.- (US\$ 411.480,40)	4,5	8,8328%
[Redacted]	US\$ 88.156.-	3	7,5%
[Redacted]	US\$ 13.065.-	4	7,5%
[Redacted]	DM 50.900.- (US\$ 21.631,94)	2	9,25%
[Redacted]	FrS 16.205.- (US\$ 6.505,42)	2	9,25%
[Redacted]	US\$ 7.800.-	1,5	7,5%
[Redacted]	US\$ 8.538.-	6	7%
[Redacted]	US\$ 52.666.-	6	7%
[Redacted]	FrS 887.400.- (US\$ 356.242,29)	5	9,5%
[Redacted]	US\$ 55.664.-	2	9%
[Redacted]	FrS 3.044.257.- (US\$ 1.222.101,70)	5	7,75%
[Redacted]	US\$ 18.379.-	2	8,25%
[Redacted]	FrS 16.205.- (US\$ 6.505,42)	2	9,25%
[Redacted]	US\$ 9.660.-	3	7%
[Redacted]	US\$ 3.900.-	1,5	7,5%
[Redacted]	US\$ 95.132.-	3	Libo + 2,5%
[Redacted]	US\$ 3.900.-	1,5	7,5%
[Redacted]	US\$ 39.432.-	3	8,5%
[Redacted]	DM 50.900.- (US\$ 21.631,94)	2	9,25%
[Redacted]	US\$ 3.900.-	1,5	7,5%
[Redacted]	US\$ 11.916.-	5	7,5%
[Redacted]	FrS 234.370.- (US\$ 94.086,66)	5	7,25%
[Redacted]	FrS 148.819.- (US\$ 59.742,64)	3	8,5%
[Redacted]	US\$ 26.900.-	5	7,5%
[Redacted]	US\$ 7.980.-	2	7%

*[Handwritten signature]*

<u>Firma</u>	<u>Monto</u>	<u>Años Plazo</u>	<u>Interés anual</u>
	US\$ 5.930.-	2	7%
	US\$ 3.545.-	2	7%

11 - Incorpora normas sobre Línea de Crédito en favor del Banco de Guatemala al Apéndice N° 1 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs manifestó que traía un proyecto de acuerdo destinado a incorporar al Compendio de Normas de Exportación, las siguientes disposiciones referentes a la Línea de Crédito por US\$ 5.000.000.- concedida por este Organismo al Banco de Guatemala para el financiamiento de importaciones de productos y servicios de origen chileno, que efectúen importadores domiciliados en la República de Guatemala:

1) BIENES Y SERVICIOS FINANCIABLES

- a) Bienes de Capital
- b) Equipos y materiales de construcción, incluyendo casas prefabricadas.
- c) Servicios inherentes a los bienes importados y asesoría técnica en general.

Se entenderán por productos de origen chileno aquellos que contengan por lo menos un porcentaje de componente nacional no inferior al 50% de su valor FOB.

2) CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Con cargo a la presente Línea de Crédito se financiará hasta el 90% del valor CIF o FOB de las exportaciones a que se refiere el punto 1).

El saldo del 10% del valor CIF o FOB cuando corresponda, debe ser pagado al contado por el importador.

Para estos efectos, el banco interviniente de Guatemala, notificará a la empresa bancaria chilena participante, mediante la emisión de un Crédito Documentario Irrevocable a la vista a favor del exportador, señalando que el reembolso se efectuará con un 10% al contado mediante remesa en dólares norteamericanos de libre disponibilidad y el saldo del 90% diferido con cargo a la Línea de Crédito por US\$ 5.000.000.- abierta por el Banco Central de Chile a favor del Banco de Guatemala.

3) PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS BANCARIAS PARA REEMBOLSARSE EN EL BANCO CENTRAL DE LOS PAGOS QUE EFECTUEN EN VIRTUD DE LOS CREDITOS DOCUMENTARIOS ANTES SEÑALADOS.

El banco negociador deberá enviar una carta solicitud de reembolso, dirigida a la Gerencia de Financiamiento Externo, Sección Registros de Créditos Externos de este Banco Central de Chile, en la que se especifique:

- a) Número, fecha de emisión y de vencimiento del acreditivo.
- b) Modificaciones que lo hayan afectado.
- c) Especificar si se trata de embarque parcial o total.

Handwritten initials and a signature.

- d) Valor Total de la operación y número del Registro o Registros de Exportación.
- e) Monto del reembolso solicitado y porcentaje base FOB o CIF sobre el que se calculó.
- f) Si el banco negociador no es el originalmente designado por el banco interviniente en Guatemala como negociador del acreditativo, deberá acreditarse el traspaso o endoso del documento correspondiente.
- g) Copia de la carta de remesa de los documentos enviada al banco guatemalteco por el banco negociador, en cumplimiento de lo requerido por el acreditativo.

4) PLAZO DE UTILIZACION

El Plazo de utilización de la presente Línea de Crédito vence el 10 de diciembre de 1978.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó Anexar las disposiciones señaladas precedentemente al Apéndice N° 1 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

12 - Incorpora bienes que indica al Apéndice N° 3 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación. - Memorandum de la Gerencia de Comercio Exterior.

A continuación el señor Fuchs informó que, de acuerdo a las facultades delegadas en la Gerencia de Comercio Exterior establecidas en el Artículo 8° del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, se han incorporado, durante el mes de julio del presente año, los siguientes bienes al Apéndice N° 3 del mencionado Capítulo X:

Posición II Punto 1.2

Partes y piezas para los aparatos de uso doméstico indicados en los puntos 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.06, 1.09, 1.10 y 1.11

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

13 - Pautas internas para aplicación de sanciones por infracciones a normas de comercio exterior - Memorandum de la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Homero Novoa manifestó que traía a consideración del Comité las pautas propuestas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior en su Sesión N° 9 para la aplicación de las nuevas sanciones establecidas en Sesión N° 1159 por infracciones a las normas de comercio exterior.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo adoptó los siguientes acuerdos como pautas internas para la aplicación de sanciones por infracción a normas de comercio exterior que corresponda proponer a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y a las Sucursales:

- 1° Si fuese necesario compensar o indemnizar al comprador extranjero, según lo contemplado en el Artículo 11° del Capítulo IX del Compendio de Normas de Exportación, y se determina la culpabilidad del exportador, se le aplicará una multa del 50% sobre el monto de la indemnización, la que deberá ser cancelada antes del envío de la indemnización o compensación al exterior.

- 2° En las exportaciones efectuadas "en consignación" o "bajo condición" a que se refiere el Artículo 15° del Capítulo IX del Compendio de Normas de Exportación, el atraso en la presentación de la Liquidación Final se sancionará como sigue:
- a) Hasta 30 días de atraso : 1% sobre el monto de la operación.
  - b) Desde 31 días en adelante: 0.5% mensual, sumando el 1% proveniente del atraso hasta 30 días.
- 3° Tanto en infracciones a las normas de importaciones como de exportaciones, si la multa calculada resultare inferior a US\$ 30.-, no se aplicará. Si la multa resulta de US\$ 30.- o superior a esa cantidad pero inferior a US\$ 50.-, se aplicará la multa mínima de US\$ 50.-
- 4° En el evento de que la multa que corresponde aplicar fuere de US\$ 50.- y hasta US\$ 500.-, las Sucursales o Departamentos autorizados enviarán directamente la respectiva proposición a la Unidad de Multas.
- 5° Si resultase una multa superior a US\$ 500.-, ella deberá ser estudiada por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior.

Todas las multas deben ser propuestas para su aplicación al Comité Ejecutivo.

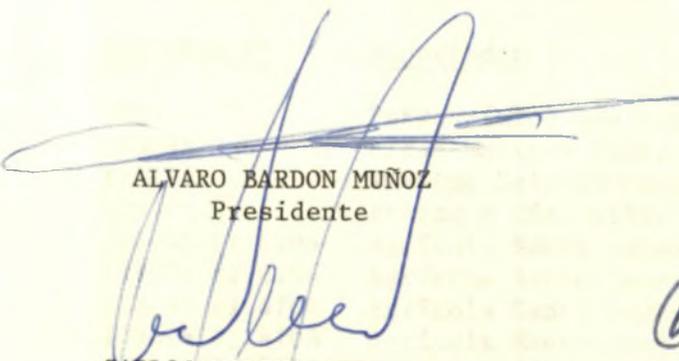
La Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior impartirá las instrucciones pertinentes a las respectivas Oficinas.

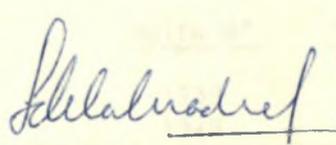
14 - Facultad al señor Gerente General en relación a término de Contratos de Trabajo.

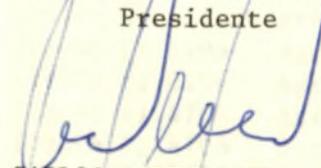
El Comité Ejecutivo resolvió facultar al señor Gerente General para poner término al Contrato de Trabajo de funcionarios que estén en grado 1 e inferiores, por las causales que contempla la Ley.

15 - Numeración acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo resolvió que en el futuro los acuerdos adoptados, deberán ser numerados por la Secretaría General en forma correlativa dentro de cada Sesión.

  
ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente

  
SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Vicepresidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Gerente General

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General